



PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 1. Por su relevancia formativa-integral, la universidad desempeñará un papel clave para el desarrollo de una cultura democrática, en el sentido de fomentar la participación y emprendimiento de los estudiantes en la vida universitaria como antesala a su futura participación en la vida política y social como ciudadanos.

Artículo 2. La participación estudiantil dentro de la universidad tiene dos funciones centrales:

- a. Ser un mecanismo de inclusión para los estudiantes;
- b. Ser un espacio de formación profesional y ciudadana, ya que esta se vuelve un lugar en donde la acción de participar se establece como una herramienta de creación de capital social dentro de la misma universidad: entre estudiantes y estudiantes, entre estudiantes y docentes, y hacia fuera de ella: vinculación de estudiantes con comunidades de su entorno.

Artículo 3. La Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología - UNICYT propiciará los espacios de diálogo y articulación entre los diferentes actores internos y externos, para que, de manera conjunta, puedan lograr objetivos colectivos y procurar que los estudiantes se involucren con los proyectos y la gestión universitaria, no sólo opinando sobre ello, sino colaborando en su mejora.

Artículo 4. La universidad reconoce al estudiante que participa en la vida universitaria como un estudiante protagonista con ello se entiende la participación, de manera general, como un derecho constitucional, pero también como un medio para mejorar la convivencia. La participación en sí significa no solo “ser parte” en referencia a la identidad, a la pertenencia de los sujetos, sino también “tener parte” a partir de la conciencia de los deberes y derechos, comprometerse cotidiana y permanentemente y tomar parte en relación con el logro de acciones concretas.

CAPÍTULO II DESARROLLO ESTUDIANTIL

Artículo 5. Desarrollo Estudiantil, es un programa institucional de carácter profesional que consiste en la aplicación científica planificada e intencional de

procedimientos de intervención en el devenir del estudiante (incluye comportamiento individual, colectivo y organizacional) o en las circunstancias que lo afectan, con el fin de ayudar al individuo hacia el logro de un estado de mayor bienestar, trascendencia y relevancia en lo personal y en lo social. Siendo que Desarrollo Estudiantil es toda acción organizada para ayudar a los estudiantes a crecer en independencia, salud y productividad; puede incluir actividades para su desarrollo trascendente, para las satisfacciones de necesidades evolutivas normales y para la resolución de situaciones críticas por transición, carencia o disfunción.

CAPÍTULO III PROGRAMA DE GRUPOS ORGANIZADOS Y PROYECCIÓN A LA COMUNIDAD

Artículo 6. El Programa de Grupos Organizados y Proyección a la Comunidad se define como el conjunto de actividades, destinadas a sensibilizar e identificar al estudiante con su realidad local y nacional, contribuyendo así a su desarrollo, al ponerlo en contacto con las manifestaciones sociales y naturales de su entorno y propiciar su crecimiento dentro de experiencias enriquecedoras para su formación integral. Se instrumentará a través del programa de Grupo Organizados y de Proyección a la Comunidad.

Artículo 7. El Sub-Programa de Grupos Organizados tiene como objetivo, el de promover la constitución de agrupaciones para el desarrollo de diversas actividades de carácter representativo, socio-recreativo, cultural y científico que respondan a intereses individuales y colectivos del estudiantado

Artículo 8. El Sub-Programa de Proyección a la Comunidad tiene entre uno de sus objetivos propender a la creación de un concepto de ciudadanía responsable y solidaria con los problemas de su entorno comunitario. Su finalidad es la canalización de iniciativas de carácter individual o grupal para la realización de eventos o proyectos de tipo cultural, científico o social relativos a aspectos del área de la salud, de la ecología, vivienda, de servicios públicos, problemas de la infancia, de la juventud, etc.

Artículo 9. La Coordinación de Desarrollo Estudiantil es responsable de la planificación, ejecución y evaluación del Programa de Grupos Organizados y Proyección a la Comunidad.

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10. Los estudiantes regulares tendrán representación en el Consejo Universitario de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología que es el

cuerpo colegiado en el cual se tratan asuntos académicos, es decir, de docencia, de investigación y de extensión.

Artículo 11. El representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario será elegido por los estudiantes regulares de la universidad.

Artículo 12. El representante de los estudiantes durará tres años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. El candidato a ser representante de los estudiantes debe:

1. Haber cursado estudios ininterrumpidos desde su ingreso a la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología.
2. Tener aprobado más de 70 créditos.
3. No tener asignaturas convalidadas.
4. Tener un índice académico acumulado no menor de 1 punto.
5. No haber sido sancionado por faltas a sus deberes como estudiante ni condenado por órganos jurisdiccionales.
6. No encontrarse cursando estudios de pregrado, grado o posgrado en otra universidad.

Artículo 14. El representante de los estudiantes será elegido por votación directa y secreta de todos los estudiantes de la universidad.

Artículo 15. La Coordinación de Estudiantes será la responsable de organizar y llevar a cabo el proceso de elección del representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 16. El Consejo Superior aprueba el Calendario de Elecciones de Representante Estudiantil.

Artículo 17. Los estudiantes interesados se postulan formalmente registrándose en el enlace correspondiente y en la fecha prevista en el Calendario de Elecciones del Representante Estudiantil de la Universidad a través de la página web diseñada para tal fin.

Artículo 18. La Coordinación de Estudiantes comprobará el cumplimiento de los requisitos para ser candidato a representante estudiantil.

Artículo 19. La Coordinación de Estudiantes convocará a los estudiantes regulares de la universidad a Acto de Votación online, directa y secreta en la fecha prevista en el calendario electoral de la universidad.

Parágrafo único. *La Coordinación de Estudiantes invitará a los Profesores para que hagan presencia en el proceso de elecciones.*

Artículo 20. Para la administración del sistema de votación la Coordinación de Estudiante utilizará una plataforma confiable que permita votar a todos los estudiantes regulares de la universidad y obtener los resultados en línea.

Artículo 21. Una semana antes de la fecha prevista para la elección la Coordinación de Estudiantes debe asegurarse que esté disponible en el sistema el proceso de consulta de la base de datos de los electores, es decir, aquellos que cumplan con las condiciones expuestas en este reglamento y la lista de candidatos, es decir, aquellos estudiantes postulados que cumplen con los requisitos

Artículo 22. Concluido el acto de votación online la Coordinación de Estudiantes cierra el proceso y publica inmediatamente los resultados a través del sistema.

Artículo 23. La Coordinación de Estudiantes elabora un Acta de los Resultados obtenidos en el acto de votación online y recoge la firma de por lo menos dos profesores y dos estudiantes asistentes e informa al Consejo Superior.

Artículo 24. El Consejo Superior nombra al Representante Estudiantil debidamente elegido por la comunidad estudiantil de la universidad como representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI NORMATIVA TRANSITORIA

Artículo 25. La Rectoría de la Universidad designará a un representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario hasta que sea elegido en proceso electoral formal el representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 26. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Superior.

Artículo 27. El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología en Sesión Ordinaria 2021-CS-AE2 realizada el 27 de julio de 2021.

Dado, firmado y sellado en Panamá, en la Sala de Reuniones de la Universidad Internacional de Ciencia y Tecnología, lugar donde celebra sus sesiones el Consejo Superior.

FIRMADO:

WILLIAM COROMOTO NÚÑEZ ALARCÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR